



## CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

"COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL OBRAGROS A"

OTORGADA POR	MARIA VICTORIA SAMANIEGO VDA DE SALAZAR Y OTROS
CUANTIA	S/ 10'048 000,00
DI	COPIAS
CV	

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS (6) de MAYO de mil novecientos noventa y nueve ante mí Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen (1) María Victoria Samaniego Vda de Salazar, (2) José Poberto Merino Rolando, (3) Andrés Rafael Jaramillo Herdoiza, de estado civil viuda y casados respectivamente, por sus propios derechos - Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, legalmente capaces de este domicilio a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor **CLAUSULA PRIMERA - COMPARECIENTES** - Comparecen al otorgamiento del presente contrato de

constitución de compañía anónima los señores la señora María Victoria Samaniego viuda de Salazar de estado civil viuda el señor Jose Poberto Merino Rolando casado y el señor Andrés Rafael Jaramillo Herdoiza casado. Los comparecientes son ecuatorianos domiciliados en esta ciudad de Quito mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse lo hacen por sus propios y personales derechos y en esta virtud manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima denominada "COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL OBRAGRO S A" ajustada a la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la clausula siguiente CLAUSULA SEGUNDA - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL OBRAGRO S A - TITULO PRIMERO - DENOMINACION NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO - ARTICULO PRIMERO DENOMINACION - La denominación de la compañía materia del presente estatuto se denominará COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL OBRAGRO S A - ARTICULO SEGUNDO - NACIONALIDAD - La nacionalidad de la presente compañía es Ecuatoriana. ARTICULO TERCERO - DOMICILIO - El domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o mas lugares dentro o fuera de la Republica del Ecuador. ARTICULO CUARTO - PLAZO - La compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la junta general convocada para este efecto. ARTICULO QUINTO - OBJETO - El objeto de la COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL OBRAGRO S A es A) Todas las tareas inherentes a la siembra cultivo producción cosecha comercialización y expendio de productos agrícolas y de alimentos, como también a todas las tareas de producción crianza y comercialización de ganado de los diferentes tipos vinculados directamente con la ganadería.

tanto tradicionales como no tradicionales B) El suministro montaje y 004  
mantenimiento de equipos y materiales para las tareas agrícolas C) La  
representación, distribución, agenciamiento, importación y exportación,  
compra y venta al por mayor y menor, de productos, insumos, materias  
primas artículos, enseres, equipos implementos, maquinaria para la  
producción de productos generados de la actividad agrícola y ganadera. D)  
La participación en otras compañías de igual giro comercial en calidad de  
socio o accionista En consecuencia, la compañía podrá importar y  
exportar así como realizar toda clase de actos y contratos civiles  
mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto -  
TITULO SEGUNDO - DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES -ARTICULO SEXTO - DEL  
CAPITAL - El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MILLONES  
NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES (S/ 20'096 000,00), y un ~~capital suscrito~~ de  
DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES (S/ 10'048.000,00) dividido  
en diez mil cuarenta y ocho acciones ordinarias nominativas, iguales e  
indivisibles, de mil sucres (S/ 1 000,00) cada una ARTICULO SEPTIMO - DE  
LAS ACCIONES - Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el  
presidente y el gerente general de la compañía Cada título podrá  
representar una o mas acciones Tanto los títulos como las acciones deberán  
ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor  
pagado de la misma Cada acción liberada dará derecho a un voto en junta  
general En caso de pérdida o destrucción de un título de acción la  
compañía lo declarará nulo y emitirá un nuevo después de haber  
transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa  
en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la  
compañía, que deberan hacerse de parte de la misma, y siempre que no se  
haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención  
Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado -

ARTICULO OCTAVO - REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA - Los accionistas pueden hacerse representar ante las juntas generales de accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta-poder dirigida al gerente general de la compañía. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el numero de sus acciones. Asi mismo el mandatario no puede votar en representación de otra y otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes.

TITULO TERCERO - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA - ARTICULO NOVENO - GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA - La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, administrada por el presidente, el gerente general, y otros gerentes que la junta general acuerde designar.

CAPITULO PRIMERO - DE LA JUNTA GENERAL - ARTICULO DECIMO - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS - La junta general formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la junta general de accionistas en conformidad con la ley y los presentes estatutos obligan a todos los accionistas incluso a los ausentes y disidentes sin perjuicio del derecho de impugnación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - DE LAS CLASES DE JUNTAS - Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reuniran una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general y en los demas casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La junta general podrá tambien reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de

Compañías ARTICULO DECIMO SEGUNDO - DE LA CONVOCATORIA - La convocatoria a junta general la haran el presidente o el gerente general por la prensa en la forma que ordena la Ley de Compañías ARTICULO DECIMO TERCERO - DEL QUORUM Y MAYORIA - En todo lo relativo al quorum para la instalación de la junta general, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías Las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley

ARTICULO DECIMO CUARTO - DE LA REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA - Los accionistas podrán hacerse representar ante la junta general de accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al presidente Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionista puede votar en sentido diferente en representacion de cada uno de sus mandantes Los administradores de la compañía no podran ser representantes convencionales a no ser que sean los representantes legales de los accionistas

ARTICULO DECIMO QUINTO - DE LA DIRECCION Y ACTAS - Las juntas generales serán presididas por el presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto En la junta general actuará como secretario el gerente general de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la junta general de que se trate Las actas seran resumidas, se extenderán a maquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas

*[Handwritten scribbles and lines on the left margin]*

y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate

ARTICULO DECIMO SEXTO - DE LAS ATRIBUCIONES - Son atribuciones de la junta general de accionistas a) Designar al presidente, al gerente general y a los comisarios principal y suplente, fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones y removerlos cuando fuere del caso, b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el gerente general y el comisario, c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el gerente general, d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos, e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales, f) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta de la Junta General, g) Autorizar el ingreso de la compañía como socio o accionista de otras compañías, h) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, i) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos, y, j) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o

autoridades de la compañía - CAPITULO SEGUNDO - DE LOS  
 ADMINISTRADORES - CLAUSULA DESIMO SEPTIMO - DEL PRESIDENTE - El  
 presidente de la compañía nombrado por la junta general de accionistas,  
 durará en su cargo un período de dos años, pudiendo ser reelegido  
 indefinidamente, deberá continuar en sus funciones hasta ser debidamente  
 reemplazado. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y  
 atribuciones son los siguientes: A) Convocar y presidir las sesiones de la  
 junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos,  
 B) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta general C)  
 Reemplazar al gerente general en todo caso de falta ausencia o  
 impedimento temporal o definitivo de éste asumiendo sus atribuciones y  
 deberes, y hasta que la junta general provea una nueva designación para  
 este cargo o tome la resolución que juzgue conveniente, D) Suscribir  
 conjuntamente con el gerente general los títulos de acción y más  
 documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo, E)  
 Recabar del gerente general y demás funcionarios y empleados de la  
 sociedad las informaciones y documentos que requiera sobre la  
 administración de la compañía y sus negocios sociales, y F) Las demás  
 atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos, la  
 junta general. ARTICULO DECIMO OCTAVO - ~~DEL GERENTE GENERAL~~ - El  
 gerente general, designado por la junta general, durará un período de dos  
 años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente, deberá  
 continuar en sus funciones hasta ser debidamente reemplazado. Podrá o no  
 ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: A)  
~~Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía~~ B)  
 Administrar la compañía con las atribuciones que le confieren la ley y el  
 presente estatuto C) Reemplazar al presidente en todo caso de falta,  
 ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, asumiendo sus

006

atribuciones y deberes, y hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo o tome la resolución que juzgue conveniente  
 D) Actuar como secretario de la junta general, E) Necesitará autorización de la junta general para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuyo valor exceda de doscientos Salarios Mínimos Vitales, F) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo, y, G)

En fin, tendrá las más amplias atribuciones excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la junta general o estos estatutos  
**ARTICULO DECIMO NOVENO - DE LOS GERENTES** - Cuando la junta general lo estime conveniente nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía

**TITULO CUARTO - DE LA FISCALIZACION - ARTICULO VIGESIMO - DEL COMISARIO** - La junta general, en su reunión ordinaria anual, nombrará un comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del comisario todas las que señale la ley de compañías y, además las que le impusiere la junta general de accionistas  
**VIGESIMO PRIMERA - BALANCE GENERAL E INVENTARIO** - El

treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales - **TITULO QUINTO**

- **DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES - ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO - DE LA RESERVA LEGAL** - La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de

Compañías **ARTICULO VIGESIMO TERCERO - DE LAS RESERVAS**

FACULTATIVAS - La junta general podrá crear fondos de amortización y reservas para eventualidades con los porcentajes que para los destinos que juzgue conveniente pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley en la forma que determine la junta general de accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del gerente general.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO - PAGO DE DIVIDENDOS - El gerente general pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la junta general. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

TITULO SEPTIMO - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION - ARTICULO VIGESIMO SEXTO DISOLUCION

LIQUIDACION - La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación la junta general nombrará un liquidador y en caso de no haberlo señalado como tal el gerente general de la compañía o quien haga sus veces.

ARTICULO FINAL - En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías del Código de Comercio del Código Civil y a las demás disposiciones legales que sean pertinentes.

CLAUSULA TERCERA - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL - Las diez mil cuarenta y ocho acciones de mil sucres cada una en que se dividen los diez millones cuarenta y ocho mil sucres del capital social se suscriben y pagan de la siguiente forma:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No ACCIONES	PORCENTAJE
María Victoria				

Samaniego ✓	S/ 6 532 000	3. 1655 000 ✓	6 532	25%
José Merino ✓	S/ 1 908 000	S/ 477 000 ✓	1 908	19%
Andrés Jaramillo ✓	S/ 1 608 000	S/ 402 000 ✓	1 608	16%
TOTAL	S/ 10'048 000	S/ 2'512 000 ✓	10 048	100%

Los accionistas al momento de la constitucion de la COMPANIA AGROINDUSTRIAL OBRAGRO S A pagan el veinte y cinco por ciento del total de sus aportaciones comprometiendose a pagar la diferencia en el plazo maximo de dos años

CLAUSULA CUARTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS - PRIMERA Los accionistas fundadores declaran que autorizan al doctor Santiago Jaramillo Herdoiza para que efectue y realice todos los tramites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobacion e inscripcion del presente contrato de constitucion de compania en los Registros de la Propiedad y Mercantil conforme corresponda

SEGUNDA - Declaran, ademas, que autorizan al mismo doctor Santiago Jaramillo Herdoiza para que inscrito que haya sido el presente contrato en el registro Mercantil, convoque y presida la primera reunion de junta general a fin de que esta proceda a efectuar la designacion de todos los funcionarios y administradores previstos en los estatutos sociales

TERCERA - La COMPANIA AGROINDUSTRIAL OBRAGRO S A inicialmente luego de su constitucion se afiliara a la camara de la Pequena Industria o a la Camara de Agricultura de ser del caso sin perjuicio de que por necesidad o interes propio sea de su voluntad afiliarse a otra u otras camaras - Usted, señor Notario se servira agregar las demas clausulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato - Firmado doctor Santiago Jaramillo Herdoiza con matricula profesional numero tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Quito - Para el otorgamiento de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso, leida

que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura e los  
comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes - Para  
constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe -

008

*Mariana S de Salazar*

(1) MARIA SAMANIEGO DE SALAZAR

CC# 17-0123401-3

*Jose Roberto Merino Rolando*

(2) JOSE ROBERTO MERINO ROLANDO

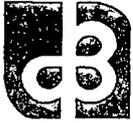
CC# 170083030-8

*Andrés Rafael Jaramillo Herdoiza*

(3) ANDRÉS RAFAEL JARAMILLO HERDOIZA

CC# 18-0208250-1

*[Large handwritten signature]*



**BANCO DEL PACIFICO**

No 05- 19292

No Cta N 6086101

Quito, 03-05-1999

Lugar y fecha Quito 3 mayo 1999

### CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de

MARIA VICTORIA SAMANIEGO	1 633 000 00
JOSE ROBERTO MERINO	477 000 00
ANDRES JARAMILLO	402 000 00
<b>TOTAL</b>	<b>2 512 000 00</b>

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía que se denominará

**COMPANIA AGROINDUSTRIAL OBRAGRO S A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése proposito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías

Muy atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

*Belén E. de Román*  
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los 009  
mismos lugar y fecha de su celebracion.-



  
DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21

RAZON Tome nota de la Resolución número noventa y nueve punto uno punto uno punto uno punto uno nueve uno seis de once de agosto de mil novecientos noventa y nueve dictada por el Intendente de compañías de Quito Encargado por la que se aprueba la constitución de la compañía AGROINDUSTPIAL OBRAGRO S A a que se refiere la presente escritura, al margen de su correspondiente matriz - Quito, a trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve -



  
DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ZON: - En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero MIL NOVECIENTO DIEZ Y SEIS, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ ENCARGADO, de 11 de Agosto de 1.999, bajo el numero 2089, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Publica de CONSTITUCION de la Compañia " COMPANIA AGROINDUSTRIAL OBRAGRO S.A. ".- Otorgada el 6 de Mayo de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO PRIMERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR MARCO VELA VASCO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolucion de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el REPERTORIO bajo el número 016449.- Quito, a dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

*Raul Gaybor Secaira*  
Dr RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

